558
9 de marzo, 1959.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR 155 EN
VEGA BAJA, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-155 en Vega Baja.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-155, el trozo de la Calle Betances comprendido entre el Km. 0.8 y el Km. 1.6.

Artículo 4 - Dirección

En la travesía mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo comprendido entre la Calle Padilla y la Calle Otero en que discurrirá en una sola dirección, de oeste a este; y el trozo comprendido entre la Calle José F. Máter y la Calle Igaravídez en que discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se regirá a las reglas siguientes:

(1) En el trozo comprendido entre la Calle Otero y la Calle Padilla no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle. (Ley 279, Artículo 17 (K)

(2) En el trozo comprendido entre la Calle Padilla y la Calle José F. Máter no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(3) En el trozo comprendido entre la Calle José F. Máter y la Calle Iguaravídez no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle. (Ley 279, Artículo 17 (K)

(4) En dos sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley 279, de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 15 de marzo de 1959.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 5 de marzo de 1959